



Resolución Directoral

N°114-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 26 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 0075-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 22 de mayo de 2025, el Informe N° 0405-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 22 de mayo de 2025, el Informe N° 0054-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 26 de mayo de 2025, el Informe N° 155-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 26 de mayo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)”*;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el GRUPO MARREROS SAC (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1¹, para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", por el monto de S/ 3'014,848.14 (tres millones catorce mil ochocientos cuarenta y ocho con 14/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de junio de 2024, se designa al Ing. William Augusto Tasayco García como inspector de la obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua – CITE QUINUA" Saldo de Obra del componente: Infraestructura – CUI 2116978;

Que, mediante Asientos del Cuaderno de Obra N° 145, 168, 177, 176 el Contratista, a través de su Residente, formula las siguientes consultas de obra N° 25, 27, 32, 35, 40, 41 y 43:

- Consulta de obra N° 25 - Asiento N° 145 (25/09/2024)

De acuerdo a lo revisado en el expediente técnico referente a las rampas exteriores y pasamanos, no indica instalación de barandas, para cumplir con la Norma A.120 Accesibilidad Universal sean necesarias

¹ Convocado a través del SEACE el 02 de abril de 2024.

según lo indica la norma; también en la rampa interior cuenta con una baranda que no cumple con la norma porque las barandas son inaccesibles y discontinuas; sumado a ello tampoco el expediente técnico no ha considerado la instalación de piso podotáctil en todas las rampas y escaleras. Se hace la consulta se va a intervenir o no en dichas zonas referente a barandas y piso podotáctil. Adjunta Carta N° 43-2024/JASS/RO y Formato de Consulta N° 025.

➤ Consulta de obra N° 27 – Asiento N° 168 (15/10/2024)

De acuerdo a lo revisado en el expediente técnico referente a las ventanas; existe incongruencia entre los planos y la necesidad de obra en cuanto a las ventanas, se hizo también un análisis en los planos de arquitectura AR-01, AR-02, AR-03, AR-04 en donde se determina la falta de ventanas que tampoco están en el metrado ni en el presupuesto; por lo tanto, se hace la consulta si se va a intervenir o no en los vanos que faltan ventanas. Se adjunta Carta N° 049-2024-JASS/RO y Formato de Consulta.

➤ Consulta de obra N° 32 – Asiento N° 177 (22/10/2024)

Referente al Baño de Discapacitados de acuerdo a la Consulta de Obra N° 07 realizada por el Contratista, la Entidad mediante Carta N° 566-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO hace el alcance de la respuesta del proyectista Arq. Rubén Liendo Ángeles mediante Carta N° 020-2024-RLA-PCN; indicando se mantiene en su posición que el baño de discapacitados se ejecute tal como lo indica el plano del expediente técnico aprobado; salvo la puerta de 1m de ancho incluyendo el brazo hidráulico para cierre automático. El especialista en arquitectura del contratista, ha realizado el trazo in situ, concluyendo que las medidas de campo no coinciden con lo indicado en los planos; lo cual, presumimos ha llevado a cometer un error al proyectista, asimismo se ha identificado que la mocheta a demoler para colocar la puerta P-03 de acceso al baño de mujeres, es una columna de concreto cuya demolición afecta seriamente el sistema estructural de este bloque de SS.HH. Es por ello se hace el alcance del replanteo con medidas reales tomadas en campo, manteniendo la ubicación, pero con modificaciones en cuanto ubicación de los equipos e incorporación de accesorios básicos no considerados en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir de acuerdo a la Norma A.120 Accesibilidad Universal del RNE; el mismo que ha sido observado por Contraloría con el Informe de Hito de Control N° 14914-2024-CH/GRAY-SCC – Hito de Control N° 1 Saldo de Obra. Es preciso indicar que al adecuar el baño de discapacitados afectamos al baño de mujeres, tal como se demuestra en las ayudas gráficas del presente documento. Se consulta: 1) Aprobar el trazo planteado por el contratista; 2) Aprobar las modificaciones al SS.HH. de mujeres por los motivos antes expuestos. Se adjunta Carta N° 55-2024-JASS/RO y Formato de Consulta.

➤ Consulta de obra N° 35 - Asiento N° 181 (22/10/2024)

De acuerdo a lo revisado en el expediente técnico referente a puertas; existe incongruencia entre los planos y la necesidad de obra en cuanto a las puertas, se hizo también un análisis en los planos de arquitectura AR-01, AR-02, AR-03, AR-04 en donde se determina la falta de puertas que tampoco están en el metrado ni en el presupuesto; por tanto, se hace la consulta si se va a intervenir o no en los vanos que faltan puertas. Se adjunta Carta N° 58-2024-JASS/RO y Formato de Consulta.

➤ Consulta de obra N° 40 - Asiento N° 198 (02/11/2024)

Referente a Baños de Discapacitados y Baños de Varones en el Segundo Piso que el expediente no ha considerado estas mejoras; pero sí ha sido observado por la Contraloría con el Informe de Hito de Control N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC – Hito de Control N° 1 Saldo de Obra, los cuales dichas mejoras son básicas y necesarias de acuerdo a la norma A120 – 2023 Accesibilidad Universal del RNE en beneficio del usuario. Es por ello se hace el alcance de la propuesta con medidas reales tomadas en campo. Es preciso indicar que, al adecuar el baño de discapacitados del segundo piso, también se hace necesario hacer mejoras en el baño de varones para instalar dos urinarios, además de instalar un cerramiento con drywall por el muro bajo que da con el primer piso para evitar malos olores; por lo tanto, se requiere la indicación si se va a intervenir o no en dicho sector. Se adjunta Carta N° 64-2024/JASS/RO y Formato de Consulta.



Resolución Directoral

➤ Consulta de obra N° 41 - Asiento N° 200 (03/11/2024)

Referente a las escaleras que el expediente no ha considerado estas mejoras; pero si ha sido observado por la Contraloría en el Informe de Hito de Control N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC Hito de Control N° 1 saldo de obra; los cuales dichas mejoras son básicas y necesarias de acuerdo con la norma A130 – 2023 Accesibilidad Universal del RNE en beneficio del usuario. Es por ello se hace el alcance de la propuesta con medidas reales tomadas en campo de lo que se va a hacer en las escaleras para amenguar y cumplir con la altura mínima que se requiere para hacer un buen uso de las mismas; por lo tanto, se requiere la indicación si se va a intervenir o no en dicho sector de las escaleras. Se adjunta Carta N° 66-2024-JASS/RO y Formato de Consulta.

➤ Consulta de obra N° 43 - Asiento N° 202 (03/11/2024)

Referente a la altura del parapeto de la azotea que el expediente técnico contractual no ha considerado estas mejoras; pero ha sido observado por la Contraloría con el Informe de Hito de Control N° 14914-2024-CH/GRAY-SCC – Hito de Control N° 1 saldo de obra; los cuales dichas mejoras son básicas y necesarias de acuerdo a la norma A01.10 RNE en beneficio del usuario. Es por ello se hace el alcance de la propuesta de completar con baranda de 0.30m para cumplir con la altura mínima de 1.10m; se requiere la indicación si se va a intervenir o no en dicho sector de la azotea. Se adjunta Carta N° 068-2024-JASS/RO y Formato de Consulta.

Que, mediante Carta N° 809-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 05 de noviembre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0356-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 3031-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 2007-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 25 referida a barandas metálicas y piso podotáctil;

Que, mediante Carta N° 817-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 05 de noviembre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0358-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 3034-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 2006-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 27 referida a la instalación de ventanas;

Que, mediante Carta N° 841-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 18 de noviembre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0383-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 3140-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 2029-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que

absuelven la consulta de obra N° 32 referida a la redistribución de los servicios higiénicos para discapacitados;

Que, mediante Carta N° 845-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 19 de noviembre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0385-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 3146-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 2089-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 35 referida a la intervención de algunos vanos y puertas consultadas;

Que, mediante Carta N° 858-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 20 de noviembre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0394-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 3172-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 2117-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 40 referida a la redistribución de los servicios higiénicos del segundo piso y propuesta de cerramiento adicional de dichos servicios;

Que, mediante Carta N° 340-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 15 de abril de 2025, se remite al Inspector de Obra y al Contratista (en copia) el Informe N° 0031-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1060-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 576-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 41 referida a intervención en la escalera central;

Que, mediante Carta N° 922-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 11 de diciembre de 2024, se remite al Contratista el Informe N° 0447-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 3413-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y el Memorándum N° 2186-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP y sus adjuntos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que absuelven la consulta de obra N° 43 referida a la instalación de barandas metálicas en el último nivel;

Que, mediante Asientos N° 225, 390, 225, 230, 390 y 255 del Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente, anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con la finalidad de implementar los alcances de la absolución de las consultas de obra N° 25, 27, 32, 35, 40, 41 y 43;

Que, mediante Carta N° 053-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 28 de noviembre de 2024, el Inspector de Obra ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en relación a las Consultas de Obra N° 25 y 40, señalando que las mencionadas consultas obedecen a una situación no prevista en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 024-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 16 de mayo de 2025, el Inspector de Obra ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en relación a las Consultas de Obra N° 27 y 35, señalando que las mencionadas consultas obedecen a una causa no previsible en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Informe N° 066-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 10 de enero de 2025, el Inspector de Obra ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en relación a la Consulta de Obra N° 32, señalando que la mencionada consulta obedece a una situación no prevista en el expediente técnico; y en relación a la Consulta de Obra N° 43, señalando que ésta obedece a una mejora básica y necesaria no prevista en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 024-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 16 de mayo de 2025, el Inspector de Obra ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en relación a las Consultas de Obra N° 41 producto de la Carta N° 340-2025-



Resolución Directoral

MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO;

Que, mediante Carta N° 025-2024/GM S.A.C., Carta N° 028-2024/GM S.A.C., y Carta N° 031-2025-GM S.A.C., el Contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 con subsanaciones, siendo que mediante Carta N° 023-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITE QUINUA de fecha 15 de mayo de 2025, el Inspector de Obra presenta ante la Entidad el Informe N° 024-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA, por la cual otorga conformidad a la subsanación de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, concluyendo que *“Esta inspección luego de la revisión de la documentación presentada por el contratista y que forma parte del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, otorga conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, el mismo que alcanza la suma de S/ 65,632.31 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos con 31/100 soles), monto que incluye gastos generales utilidad e IGV y un plazo de ejecución de 30 días calendario”*;

Que, mediante Memorándum N° 1047-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 15 de mayo de 2025, la Unidad de Ejecución de Obras solicita a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emita opinión respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Memorándum N° 806-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 19 de mayo de 2025, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remite a la Unidad de Ejecución de Obras el Informe N° 045-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RSQ del Supervisor de Proyectos de Estudios Definitivos, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos mediante el Informe N° 0453-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED, por el cual se emite pronunciamiento favorable al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 elaborado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 021-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEI de fecha 20 de mayo de 2025, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) informa el registro de la modificación durante la ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", producto del Adicional de Obra N° 04;

Que, Memorándum N° 854-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 22 de mayo de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000599, por la suma de S/ 65,632.21 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos con 21/100 soles), para atender el pago del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Informe N° 0405-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 0075-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de la Coordinadora de Obra, que cuenta con la Conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1418-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO todos de fecha 22 de mayo de 2025, en los cuales dicha unidad técnica determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 65,632.21 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos con 21/100 soles), incluido IGV. Asimismo, concluye que: (i) El Adicional de Obra N° 04 obedece a deficiencias del expediente técnico cuya

ejecución es necesaria e imprescindible para cumplir con las metas del Proyecto; **(ii)** El monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/ 65,632.21 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos con 21/100 soles) incluido IGV, con precios del presupuesto contractual y pactados; **(iii)** La incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04, respecto al presupuesto contratado originalmente asciende a 2.18%, siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de la aprobación para su pago de parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, la incidencia acumulada respecto a los adicionales y deductivos aprobados es de 12.04%; **(iv)** El Contratista hizo entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, el cual comunicó y traslado la necesidad de ejecutar dicho adicional y el Expediente Técnico del mismo; **(v)** La Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emitió su opinión favorable a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional N° 04, en concordancia a lo estipulado en el procedimiento de la normativa vigente; **(vi)** En base a lo establecido y contando con el registro del resultado de la modificación en fase de ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP y la Certificación de Crédito Presupuestario mediante el Memorándum N° 854-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 22 de mayo de 2025, se encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – CITE Quinua – Saldo de Obra del componente Infraestructura” Código CUI 2116978;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: “(...) **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);”

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que “**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) **205.6** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser



Resolución Directoral

causal de ampliación de plazo (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: *“La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”*;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes N° 0405-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, N° 0075-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC y N° 1418-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO todos de fecha 22 de mayo de 2025, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1, para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, por la suma de S/ 65,632.21 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos con 21/100 soles), incluido IGV.

Artículo 2.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Reglamento, la contratista GRUPO MARREROS SAC está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 3.- Precisar que el porcentaje de incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 04 es 12.04% del monto contratado, conforme a lo establecido en el Informe N° 0075-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa GRUPO MARREROS SAC (Ejecutor) y al Inspector de Obra, para su conocimiento y acciones.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a las Unidades de Ejecución de Obras; de Estudios, Proyectos y Supervisión; de Administración; y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,